



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00565
RADICADO N° 2023-00236-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela, promovida por WILLIAM DE JESUS RESTREPO MONTOYA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su admisión.

Teniendo en cuenta el escrito allegado, se hace necesario REQUERIR al accionante para que aporte la documental denominada “Copia de documento que contiene derecho de petición, con el radicado de la persona jurídica radicado 2023-6502635”, “Copia cedula” y “Copia formato solicitud de prestaciones económicas”, ya que, fueron enunciadas en el acápite de pruebas, pero no anexadas al escrito.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndole un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la acción de tutela promovida por WILLIAM DE JESUS RESTREPO MONTOYA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RADICADO N° 2023-00236-00

SEGUNDO – REQUERIR al accionante para que aporte la documental denominada “Copia de documento que contiene derecho de petición, con el radicado de la persona jurídica radicado 2023-6502635”, “Copia cedula” y “Copia formato solicitud de prestaciones económicas”, ya que, fueron enunciadas en el acápite de pruebas, pero no anexadas al escrito.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 125
hoy 31 de julio de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce9653b3e960297de3d195162962847d063f667c15433f1738340b9c53d01fe**

Documento generado en 28/07/2023 01:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>